



RESOLUCION No. DESAJBAR21-25  
21 de enero de 2021

*“Por medio de la cual se corrige la resolución de DESAJBAR20-28 de diciembre de 2020 que estableció las tarifas de parqueadero para el año 2021”.*

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que esta Seccional, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3363 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia.

Teniendo claro que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los actos administrativos que regulan el procedimiento de tarifas de mercado de parqueadero, lo anterior de conformidad con el principio de conservación del derecho y del “efecto útil de las normas”

Que para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos se realizó el estudio de mercado consultando las tarifas de dos diferentes parqueaderos así:

- Servicios integrados automotriz S.A.S.

TIPO VEHÍCULO	VALOR HORA	VALOR DÍA
LIVIANOS	\$ 854,17	\$ 20.500
MEDIANOS	\$ 1.000,00	\$ 24.000
PESADOS UN EJE	\$ 1.333,33	\$ 32.000
PESADOS DOS EJES O MÁS	\$ 1.500,00	\$ 36.000
MOTOCICLETA	\$ 458,33	\$ 11.000

Nota: Los precios no tienen IVA.

- Captura de Vehículos CAPTUCOL

**CUADRO DE TARIFAS CAPTUCOL BARRANQUILLA**

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR HORA	VALOR DÍA	VALOR MES	VALOR AÑO
<b>Motocicletas, Motocarros y similares</b>	\$166	\$4.000	\$120.000	\$1.440.000
<b>Liviano</b> (Automóvil, camioneta, campero y similares)	\$500	\$12.000	\$360.000	\$4.320.000
<b>Mediano</b> (Microbus, camión 1 eje, grúas y similares)	\$833	\$20.000	\$600.000	\$1.800.000
<b>Pesados</b> (Camión 2 ejes o más, busetas, buses, volquetas tractocamión y similares)	\$1.041	\$25.000	\$750.000	\$9.000.000
<b>Otros</b> (Remolques, maquinaria amarilla y similares)	\$1.375	\$33.000	\$990.000	\$11.880.000

Nota: Los precios no tienen IVA.

Posteriormente se consultó la Resolución No. 0145 del 27 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de las tarifas del servicio de grúas y parqueaderos de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para la vigencia del 2020, en el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, la cual señala:

CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SERVICIO GRÚA	TARIFA POR DÍA SERVICIO PARQUEADERO (No Incluye IVA)
1	BICICLETAS	\$ 17.400	\$ 1.740
2	CARRETILLAS	\$ 69.600	\$ 6.960
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMÓVIL	\$ 139.200	\$ 14.210
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	\$ 208.800	\$ 20.880
4	MICRO		
4	MINIBUS	\$ 252.300	\$ 25.230
5	BUSETA		
5	MONTACARGAS		
5	CAMIÓN		
5	BUS		
5	TRACTO CAMIÓN		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRÍCOLA		
5	DOBLETROQUE		

Que mediante la Resolución DESAJBAR20 del 28 de diciembre de 2020 que estableció las tarifas de parqueadero para el año 2021, en forma errada por un lapsus calami invirtió los valores de las tarifas en los ítems de mes y hora así:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA	TARIFA POR HORA
<b>AUTOMÓVIL</b>	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
<b>CAMIONETAS</b>	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
<b>BUSES Y BUSETAS</b>	<b>\$ 1.041</b>	\$ 25.000	<b>\$ 750.000</b>
<b>CAMIONES DE UN EJE</b>	<b>\$ 833</b>	\$ 20.000	<b>\$ 600.000</b>
<b>CAMIONES DE DOS EJES</b>	<b>\$ 1.041</b>	\$ 25.000	<b>\$750.00</b>
<b>TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS</b>	<b>\$ 1.041</b>	\$ 25.000	<b>\$750.00</b>
<b>REMOLQUES DE TRES EJES</b>	<b>\$ 1.041</b>	\$ 25.000	<b>\$750.00</b>
<b>MOTOS</b>	<b>\$ 166</b>	\$ 4.000	<b>\$120.000</b>

Que por ello esta Seccional con fundamento en lo contenido en el CPACA en su artículo 45 el cual señala:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras.*

(...)”.

Tal como se indicó en los párrafos que anteceden, la Resolución objeto de corrección incurrió en un yerro al momento de transcribir los valores, toda vez que invirtió las cuantías correspondientes a los ítems de mes y hora.

Así las cosas, no queda otra alternativa que corregir la Resolución N° DESAJBAR20 del 28 de diciembre de 2020 que decidió Establecer las tarifas de parqueadero para el año 2021 de la siguiente manera.

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA	TARIFA POR HORA
<b>AUTOMÓVIL</b>	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
<b>CAMIONETAS</b>	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
<b>BUSES Y BUSETAS</b>	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
<b>CAMIONES DE UN EJE</b>	\$ 600.000	\$ 20.000	\$ 833
<b>CAMIONES DE DOS EJES</b>	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
<b>TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS</b>	\$750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
<b>REMOLQUES DE TRES EJES</b>	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
<b>MOTOS</b>	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 166

Precios sin IVA

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Corregir la Resolución de DESAJBAR20 del 28 de diciembre de 2020 que estableció las tarifas de parqueadero para el año 2021, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 la cual quedará así:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA	TARIFA POR HORA
AUTOMÓVIL	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
CAMIONETAS	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
BUSES Y BUSETAS	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
CAMIONES DE UN EJE	\$ 600.000	\$ 20.000	\$ 833
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 750.000	\$ 25.000	\$ 1.041
MOTOS	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 166

**PARÁGRAFO.** El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes, es decir, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por la tarifa día y pasados treinta (30) días calendarios, se cancelarán por tarifa por mes.

**ARTÍCULO 2°.** Realizar convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2021.

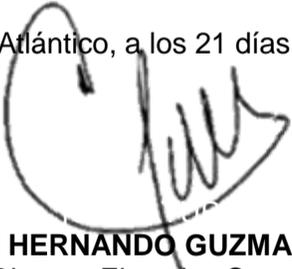
**ARTÍCULO 3°.** Publicar por la página web de esta entidad el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4°** Poner a disposición de las partes interesadas las cotizaciones que sirvieron de herramienta para obtener los resultados de los estudios de mercado. Documentos que reposaran en la Oficina de Asistencia Legal de esta entidad.

**ARTÍCULO 5°** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los 21 días del mes de enero de 2021

  
**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Ejecutivo Seccional

CHGH / NERC

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL

Resolución Hoja No. 5

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32c249a337f73bfe43e8aa227cad667ab9dc43871801de9d4a05627ae2a66c4**  
Documento generado en 21/01/2021 01:49:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**